## **Res. Nº743/90 INAM**

BUENOS AIRES, 3 de Octubre de 1990.

**VISTO** las sucesivas denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Acción Mutual por asociados de las entidades mutuales, y

## **CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Instituto Nacional de Acción Mutual ejercer el control público de las mutuales en todo el territorio nacional en el marco normativo preceptuado en los Leyes  $N^0$ 1 9.331 y  $N^0$ 20.321, y resoluciones dictadas por éste Organismo. Control que se ejerce de oficio, aún sin mediar solicitud de parte.

Que en ese marco legal se contemplan las funciones de los órganos de Dirección y Fiscalización

de mutuales, y se reconoce el derecho de los asociados a peticionar ante ellos, a fin de salvaguardar sus derechos, fijando un orden y prelación que persigue un funcionamiento orgánico de las entidades.

Que el Instituto Nacional de Acción Mutual debe velar por el estricto cumplimiento de ésas disposiciones legales, de manera que cuando los asociados a una entidad consideren vulnerados sus derechos deben agotar ante la Institución las recursos que la Ley y las resoluciones le confieren.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Leyes  $N^o$  19.331 y 20.321, el Decreto  $N^o$  556/90 y lo resuelto en la sesión de Directorio del día 13 de septiembre de 1 990, Acta  $N^o$  10,

## EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** En toda denuncia que asociados de entidades mutuales presenten ante el Instituto Nacional de Acción Mutual, deberán acreditar haber agotado todas las instancias ante los órganos Directivo y Fiscalizador de la entidad a la que pertenezcan.

**ARTICULO 2º.-** Registrese, comuniquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.